



por: Ben Beachy, del Observatorio del Comercio Mundial de Public Citizen

fecha: 2 de julio de 2015

**Asunto: Texto del TISA que se filtró revela 10 amenazas clave contra reglamentaciones financieras de sentido común**

Desde el año 2013, 51 países han estado negociando tras puertas cerradas un Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA) cuyo texto se ha mantenido en secreto a pesar que el mismo, tal como está propuesto, impondría restricciones vinculantes a una amplia gama de salvaguardas nacionales, entre ellas las normativas en materia financiera.<sup>1</sup> El 2 de julio de 2015 se publicaron en Internet copias de [varios de los textos borradores del TISA](#) que se filtraron, entre ellos un Anexo sobre Servicios Financieros.

Los textos del TISA que se filtraron revelan los peligros de los acuerdos "comerciales" de amplio alcance que se están negociando sin escrutinio público, los cuales constituyen a su vez una advertencia sobre el polémico Acuerdo de Asociación Transpacífico y el Tratado de Libre Comercio Transatlántico que también se están negociando en secreto. **Al mismo tiempo que los gobiernos en distintas partes del mundo absorben y aplican las lecciones aprendidas tras la crisis financiera de 2008 y vuelven a regular a las empresas financieras para evitar una nueva crisis, las normas del TISA que se filtraron podrían exigirle a los países -incluso a los centros financieros más importantes del mundo- detener e incluso revertir las reglamentaciones financieras.**

De hecho, el anexo del TISA sobre Servicios Financieros que se filtró, deja en claro que las restricciones de este Acuerdo a las reglamentaciones financieras se aplicarían básicamente a todo el sector financiero, incluidos los derivados, la banca, las acciones y bonos, las divisas, los seguros de

---

<sup>1</sup> Los gobiernos que están negociando el TISA son los de Australia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, la Unión Europea (en nombre de sus 28 Estados miembro), Hong Kong, Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, Mauricio, México, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, República de Corea, Suiza, Taiwán, Turquía, Uruguay y Estados Unidos.

vida y otros, las tarjetas de crédito, el procesamiento de datos financieros, la calificación de créditos, el reaseguro y otros servicios financieros (Anexo, Art. X.2(a)). El grado al que cada gobierno somete sus reglamentaciones en cada uno de estos sectores a las normas de desreglamentación del TISA, estaría determinado finalmente por los compromisos específicos de cada gobierno, que no se cuentan entre los documentos filtrados. Los promotores del TISA han dejado en claro que los gobiernos del TISA serán presionados para que se comprometan ampliamente a adoptar las normas del Acuerdo.<sup>2</sup> Los gobiernos quedarían incluso sometidos a las normas del TISA en lo relativo a productos financieros que aún no se han inventado (Anexo, Art. X.9) y a bancos extranjeros que aún no operan dentro de sus fronteras (Anexo, Art. X.2 (b)).

El TISA ampliaría las normas "comerciales" de desreglamentación redactadas antes de la crisis financiera con el asesoramiento de los grandes bancos,<sup>3</sup> exigiendo que las leyes nacionales se atengan al modelo de desregulación extrema que provocó la recesión mundial y que actualmente es rechazado. Todo gobierno Parte del TISA que no modifique sus políticas financieras para adecuarlas a las condiciones de desreglamentación que establece el Acuerdo podría enfrentar sanciones comerciales por tiempo indeterminado, autorizadas por un tribunal extrajudicial, hasta que adecúe sus políticas financieras.

El texto del TISA que se filtró se basa en las normas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial de Comercio previas a la crisis, que supuestamente apunta solamente a la liberalización del comercio, pero que en realidad también exige desreglamentación. Dichas normas prohíben muchos tipos usuales de reglamentación financiera, incluso si se aplican por igual a las empresas nacionales y extranjeras. En lugar de reformar estas normas para incorporar lo aprendido tras la crisis financiera, **los textos del TISA que se filtraron en realidad expandirían el modelo de desreglamentación del AGCS, agregando incluso normas aún**

---

<sup>2</sup> Por ejemplo, en una declaración sobre el TISA ante el Comité de la Cámara de Representantes sobre Recursos y Arbitrios Comerciales realizada en septiembre de 2012, el subsecretario de comercio de Estados Unidos, Michael Punke afirmó: "El acuerdo abarcaría todos los sectores de servicios y modos de suministro e impondría un estándar alto de liberalización". Michael Punke, "Comentarios del subsecretario de comercio de Estados Unidos Michael Punke ante el Comité de la Cámara de Representantes sobre Recursos y Arbitrios respecto de las posibilidades de un Acuerdo Internacional de Servicios", Oficina del Representante de Comercio de Estados Unidos, 20 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://www.ustr.gov/about-us/press-office/speeches/transcripts/2012/september/remarks-deputy-us-trade-representativemic>.

<sup>3</sup> Véase memorando de Timothy Geithner a Larry Summers "WTO Financial Services Negotiations: Industry Consultations", 24 de noviembre de 1997. Disponible en: [http://www.gregpalast.com/vulturepicnic/pages/filecabinet/chapter12/Geithner\\_Summers%20Memo.pdf](http://www.gregpalast.com/vulturepicnic/pages/filecabinet/chapter12/Geithner_Summers%20Memo.pdf).

**más onerosas e imponiéndolas a una gama mucho más amplia de reglamentaciones financieras nacionales.**

A continuación presentamos 10 de las amenazas más preocupantes que plantean los textos del TISA que se filtraron contra las reglamentaciones financieras de sentido común. Las referencias a las disposiciones de los textos filtrados se incluyen a lo largo de todo el texto ("TC" refiere al texto central del TISA que se filtró, "Anexo" refiere al Anexo sobre Servicios Financieros que se filtró).

**1. Impone restricciones a las políticas imparciales que limitan el riesgo financiero:** Las normas de amplio alcance del TISA sobre "acceso al mercado" contradicen las reglamentaciones financieras de sentido común que se aplican por igual a las empresas extranjeras y nacionales.<sup>4</sup> Una de las normas expondría a los gobiernos a impugnaciones judiciales ante tribunales extrajudiciales por prohibir servicios o productos financieros riesgosos, tales como los derivados complejos que contribuyeron a la crisis financiera. La misma norma amenaza las propuestas de limitar el tamaño de los bancos para que no se tornen "demasiado grandes para caer" (TC, Art. I-3(2) (b,c)). Otra norma del TISA sobre "acceso al mercado" contradice los esfuerzos de establecer "cortafuegos" en torno a distintos servicios financieros para evitar la propagación del riesgo (TC, Art. I-3(2)(e)).

Por ejemplo, el TISA expondría a impugnación las políticas cada vez más comunes tendientes a evitar que los bancos que tienen depósitos de los ahorristas se involucren en el comercio de títulos de alto riesgo del estilo de los fondos especulativos. A pesar del consenso imperante después de la crisis respecto de la importancia de la existencia de fuertes reglamentaciones financieras, el TISA no modifica en absoluto las normas de "acceso al mercado" del AGCS que se desarrollaron durante el período de desreglamentación en la década de 1990. De hecho, el propósito mismo del TISA, según sus promotores, es que los gobiernos comprometan más sectores y por lo tanto más políticas nacionales a estas normas de desregulación.<sup>5</sup> Los gobiernos Parte del TISA que en su momento

---

<sup>4</sup> Para un análisis detallado de estas normas, véase Lori Wallach y Todd Tucker, "Answering critical questions about conflicts between financial reregulation and WTO rules hitherto unaddressed by the WTO Secretariat and other official sources", Public Citizen, 22 de junio de 2010, páginas 9-10. Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/Memo%20-%20Unanswered%20questions%20memo%20for%20Geneva.pdf>.

<sup>5</sup> Por ejemplo, en una declaración sobre el TISA ante el Comité de la Cámara de Representantes de Recursos y Arbitrios Comerciales realizada en septiembre de 2012, el subsecretario de comercio de Estados Unidos, Michael Punke afirmó: "El acuerdo abarcaría todos los sectores de servicios y modos de suministro e impondría un estándar alto de liberalización". Michael Punke, "Comentarios del subsecretario de comercio de Estados Unidos Michael Punke ante el Comité de la Cámara de Representantes sobre Recursos y Arbitrios respecto de las

excluyeron de las normas del AGCS determinadas reglamentaciones financieras, se ven ahora presionados a eliminar esas excepciones en el marco de las negociaciones del TISA. Además, el texto del TISA que se filtró incluye una propuesta de disposición que no se encuentra en el AGCS, a saber, que los gobiernos del TISA "se esfuercen por eliminar" o limitar los efectos de las "medidas no discriminatorias", incluso las que se ajusten a las normas del TISA, si las mismas impiden que las empresas financieras extranjeras ofrezcan productos y servicios financieros (Anexo, Art. X.14(1)). Es decir que, además de exponer más reglamentaciones financieras a las restricciones desregulatorias de las normas del AGCS, se le solicita a los países del TISA que debiliten o incluso reviertan las políticas financieras que cumplen con estas normas, si las mismas inhiben las acciones de las empresas financieras.

## **2. Habilita la transferencia y deslocalización de información financiera sensible de los usuarios:**

A pesar de la preocupación creciente respecto de la privacidad de la información, alimentada por las revelaciones sobre el espionaje en red realizado por la Agencia de Seguridad Nacional de Estados Unidos, el TISA exigiría que se les permita a las empresas financieras transferir los datos financieros personales de los usuarios al extranjero, donde pueden quedar expuestos a vigilancia indeseada. El TISA incluye dos propuestas diferentes con relación a la transferencia transfronteriza de información, pero ambas prohibirían que las políticas gubernamentales eviten la exportación de datos financieros de los ciudadanos (Anexo, Art. X.10(1)). Estas disposiciones aparentemente contradicen las políticas actuales de los miembros del TISA en materia de privacidad de la información y los datos. Por ejemplo, la Unión Europea (UE), una de las Partes en la negociación del TISA, mantiene estrictas medidas de protección de la privacidad de la información personal y generalmente prohíbe la exportación de datos de sus ciudadanos a otros países sin un "nivel adecuado de protección" de la privacidad.<sup>6</sup> El TISA podría exponer esta política a impugnación por considerarla una violación de la norma del TISA contra las "medidas gubernamentales que evitan la transferencia de información...desde y hacia su territorio". (La UE y varios otros países del TISA propusieron una cláusula que les permitiría evitar comprometer y someter todos los

---

posibilidades de un Acuerdo Internacional de Servicios", Oficina del Representante de Comercio de Estados Unidos, 20 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://www.ustr.gov/about-us/press-office/speeches/transcripts/2012/september/remarks-deputy-us-trade-representativemic>.

<sup>6</sup> Artículo 25(1) de la Directiva 95/46/EC de la Unión Europea. Véase Comisión Europea "Frequently Asked Question Relating to Transfers of Personal Data from the EU/EEA to Third Countries", consultado el 28 de junio de 2015. Disponible en: [http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/international\\_transfers\\_faq/international\\_transfers\\_faq.pdf](http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/international_transfers_faq/international_transfers_faq.pdf).

sectores financieros a esta norma, pero Estados Unidos y otros países del TISA no han indicado que apoyen una cláusula de ese tipo). Aunque la primera de las dos propuestas del TISA permite un margen débil de protección de la privacidad de la información personal, hay otra cláusula contraria que torna ambigua la disposición en el mejor de los casos y la anula en el peor. Dicha cláusula establece que sólo se permiten tales medidas de protección de la privacidad de la información siempre y cuando "no se las utilice para eludir" las normas del TISA, entre las cuales se incluye presumiblemente el requisito del TISA de permitir la transferencia de información y datos financieros personales al extranjero. La segunda propuesta, respaldada únicamente por Estados Unidos, ni siquiera contempla esta posibilidad contradictoria de protección de la privacidad de la información y los datos personales, ni hace ninguna referencia en absoluto a inquietudes respecto de la privacidad de la información (Anexo, Art. X.10(1)).<sup>7</sup>

- 3. Exige a los gobiernos prever todas las reglamentaciones que en algún momento podrían entrar en conflicto con las amplias restricciones del TISA:** El texto del TISA que se filtró va más allá de prohibir la discriminación en contra de las empresas extranjeras y prohíbe incluso las políticas que son "formalmente idénticas" para las empresas nacionales y extranjeras si "modifican inadvertidamente las condiciones de competencia" a favor de las empresas nacionales (TC, Art. I-4(3)). Esta norma expone a impugnación las reglamentaciones financieras de carácter imparcial, que pudieran no obstante repercutir desproporcionadamente --aún de manera involuntaria-- sobre las empresas financieras locales de propiedad extranjera. Por ejemplo, muchos gobiernos requieren que todos los bancos mantengan un monto mínimo de capital como medida de salvaguarda contra potenciales quiebras. Aunque se exija el mismo monto mínimo a los bancos nacionales y de propiedad extranjera, podría interpretarse que esa exigencia afecta desproporcionadamente a los bancos extranjeros cuyos gobiernos nacionales también requieren que sus casas matrices mantengan un nivel mínimo de capital. Esta medida habitual de protección financiera podría verse impugnada al amparo del TISA por "modificar las condiciones de competencia" a favor de los

---

<sup>7</sup> Aunque los negociadores del TISA de Estados Unidos puedan argumentar que la privacidad de la información y los datos personales se protege mediante las "excepciones generales" contempladas en el texto central filtrado del TISA (TC, Art.I-9), esa disposición es un espejo fiel de la ineficaz excepción general incluida en el AGCS y el Acuerdo General de la OMC sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Solamente en una ocasión de las 41 veces que se intentó utilizar estas excepciones generales para proteger las políticas impugnadas el resultado fue exitoso. Véase Public Citizen, "Only One of 41 Attempts to Use the GATT Article XX/GATS Article XIV 'General Exception' Has Ever Succeeded: Replicating the WTO Exception Construct Will Not Provide for an Effective TPP General Exception", memorando de PC, abril de 2015. Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/generalexception.pdf>.

bancos nacionales, a pesar del derecho que tienen los gobiernos de garantizar la estabilidad de los bancos extranjeros que operan en su territorio. El TISA importa del AGCS estas normas de "trato nacional" sin modificarlas en absoluto para incorporar las lecciones aprendidas tras la crisis financiera. Peor aún, el TISA iría más allá que el AGCS y les exigiría a los gobiernos que sometieran todas sus reglamentaciones financieras en todos los sectores financieros a estas normas, a menos que se especifique lo contrario (TC, Art. II-2(1)). (Por contraste, el AGCS sólo obligaba a los gobiernos a las normas de "trato nacional" en los sectores específicamente identificados). Este enfoque de "lista negativa" les impondría a los gobiernos del TISA la tarea casi imposible de cumplir, de prever hoy en día todas las posibles reglamentaciones financieras --incluso de servicios financieros aún no existentes-- que podrían tener algún día un impacto inadvertidamente desproporcionado sobre las empresas financieras locales de propiedad extranjera. Toda reglamentación de este tipo que el gobierno Parte del TISA no prevea y excluya de las normas del TISA con antelación, podría ser impugnada en el futuro como una violación de esas normas, exponiendo al país en cuestión a posibles sanciones comerciales.

- 4. Prohíbe indefinidamente nuevas reglamentaciones que no se atengan a las normas de desreglamentación:** Los textos del TISA que se filtraron incluyen compromisos de gran alcance para que no se aprueben nuevas políticas financieras que contradigan las condiciones de desreglamentación que impone el Acuerdo. Estas disposiciones de mantenimiento del "*statu quo*" perpetuarían el nivel actual de regulación financiera en los sectores comprometidos en el TISA, a pesar que muchos gobiernos continúan inmersos aún en el proceso de volver a reglamentar el sector financiero, además del hecho que en el futuro se necesitarán nuevas regulaciones para responder a los productos y riesgos financieros que puedan surgir. Una propuesta del TISA prohibiría que los gobiernos protejan de las amplias normas de "acceso al mercado" del Acuerdo las posibles reglamentaciones financieras futuras, exigiendo que las excepciones relativas a los sectores comprometidos se limiten a las políticas "existentes" (Anexo, Art. X.3(2)). De conformidad con esta propuesta, los países del TISA se comprometerían a no aprobar en ningún momento futuro nuevas políticas no discriminatorias que puedan limitarles el "acceso al mercado" a las empresas extranjeras en un sector determinado, tales como prohibiciones de productos financieros riesgosos. De hecho, otra propuesta contemplada en el texto que se filtró establece explícitamente que los países "deben esforzarse" para evitar nuevas "medidas no discriminatorias" que puedan "limitar o restringir el nivel actual de oportunidades de mercado" otorgadas a las empresas financieras extranjeras (Anexo, Art. X.14(2)). Otra disposición del TISA no permitiría

desviarse de las normas sobre "Trato Nacional" del Acuerdo en los sectores comprometidos, exponiendo las reglamentaciones financieras futuras a posibles impugnaciones porque podrían afectar de manera diferenciada a las empresas financieras nacionales por contraste con las extranjeras, aunque se trate de reglamentaciones de carácter no discriminatorio por naturaleza (TC, Art. II-2(2)). Y si bien los países del TISA podrían tratar de proteger una reglamentación financiera *existente* exceptuándola explícitamente, si un gobierno futuro modificara dicha reglamentación para disminuir su impacto sobre las empresas financieras extranjeras, el país quedaría imposibilitado por tiempo indefinido para restablecer la reglamentación original (TC, Art. II-2(3)). Con referencia al mismo ejemplo ya mencionado antes, si un gobierno futuro decidiera dejar de exigirle a los bancos extranjeros mantener niveles mínimos de capital como protección contra el riesgo, dada la estabilidad percibida de sus casas matrices extranjeras, el TISA le prohibiría al gobierno revertir esta decisión incluso si las casas matrices extranjeras se tornaran inestables.<sup>8</sup>

**5. Prohíbe aplicar controles de capital para evitar o mitigar las crisis financieras:** La crisis financiera de 2008 dio lugar a un consenso cada vez mayor entre los economistas respecto a que los controles de capital –que son reglamentaciones para contener los flujos desestabilizadores de "dinero caliente" desde o hacia un país-- son herramientas políticas legítimas para evitar o mitigar las crisis financieras.<sup>9</sup> De hecho, después de la crisis de 2012, el Fondo Monetario Internacional, que había exhortado a los países a abandonar los controles de capital en la década de 1990, adoptó oficialmente una nueva postura con relación a esa política, reconociendo que los controles de capital pueden ser necesarios para garantizar la estabilidad financiera.<sup>10</sup> A contramano de este consenso posterior a la crisis, el TISA replica las normas previas a la crisis que prohíben con contadas excepciones la aplicación de controles de capital (TC, Art.I-3 (nota al pie 2), Art. I-7, Art.I-8). Los textos filtrados prohíben las restricciones al ingreso de flujos financieros -utilizadas para evitar una rápida valorización de la moneda, las burbujas de activos y otros problemas

---

<sup>8</sup> El TISA les permitiría a los países evitar estas disposiciones de "statu quo" y "trinquete" respecto de las normas de trato nacional solamente en determinados sectores financieros que el gobierno identifique al momento de las negociaciones. Cuando se finalice el acuerdo, todos los demás sectores financieros no identificados explícitamente por el gobierno quedarían sometidos a estas disposiciones (TC, Art.II-2(4)).

<sup>9</sup> Véase Public Citizen, "Alone and Confused: U.S. Trade Officials Defy Post-Crisis Consensus Backing Capital Controls", memo de PC, julio de 2014. Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/capital-controls-USTR-vs-everyone.pdf>.

<sup>10</sup> Fondo Monetario Internacional, "The Liberalization and Management of Capital Flows: An Institutional View", 14 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://www.imf.org/external/np/pp/eng/2012/111412.pdf>.

macroeconómicos- así como las restricciones a los egresos de flujos financieros -utilizadas para evitar la fuga de capitales en tiempos de crisis.<sup>11</sup> La única "excepción" a la prohibición general de aplicar controles de capital en el TISA se limita a las crisis de balanza de pagos, aunque los controles de capital se utilizan para una gama más amplia de objetivos legítimos de estabilidad financiera. Pero incluso en el caso de crisis de balanza de pagos, los controles de capital tendrían que ser "transitorios y deberán eliminarse gradualmente", tornando inútil la "excepción" para los controles de capital de carácter más permanente, utilizados para *evitar* las crisis financieras. Con arreglo a esta disposición, incluso los controles de capital *transitorios* aplicados *en respuesta* a una crisis de la balanza de pagos podrían ser impugnados como "innecesarios" (TC, Art. I-8). Aunque el AGCS ya incluye las mismas restricciones a los controles de capital, el TISA cementaría estas normas anacrónicas y expondría los controles de capital a impugnaciones en otro foro.

**6. Exige la aceptación de productos financieros aún no inventados:** A pesar del papel central que jugaron los nuevos productos financieros complejos en provocar la crisis financiera de 2008 (entre otros, las obligaciones de deuda garantizada y las permutas de incumplimiento crediticio), el TISA obligaría a los gobiernos a permitir que cualesquier nuevos productos y servicios financieros, incluso los que aun no existen ni fueron inventados, se comercialicen dentro de sus territorios. El anexo del TISA sobre Servicios Financieros establece claramente que los gobiernos del TISA "deberán permitir" a las empresas locales de propiedad extranjera introducir nuevos productos o servicios financieros, siempre y cuando esto no requiera una nueva ley o la modificación de la legislación existente (Anexo, Art.X.9) (Esta salvedad probablemente no excluirá demasiados productos financieros nuevos de la norma de amplio alcance, ya que la introducción de un producto nuevo a menudo no requiere la aprobación de una nueva ley ni la modificación de leyes existentes). La disposición habilita a los gobiernos a denegarle autorización a servicios financieros nuevos "solo por razones cautelares" (Anexo, Art. X.9). Pero a menos que un gobierno pueda probar con antelación que un producto o servicio financiero nuevo podría representar algún día una amenaza a la estabilidad financiera --que es un requisito poco realista-- esta excepción parecería no aplicarse, lo que significa que el gobierno tendría que aceptar el nuevo producto o servicio. Por ejemplo,

---

<sup>11</sup> Para un análisis detallado, véase Todd Tucker, "The WTO Conflict with Financial Transaction Taxes and Capital Management Techniques, and How to Fix It", Public Citizen, 9 de julio de 2010. Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/MEMO%20on%20Capital%20Controls.pdf>.



habría sido difícil probar con antelación la amenaza que suponían las "obligaciones de deuda garantizada" cuando estos productos financieros complejos se introdujeron por primera vez en Estados Unidos en 1987, a pesar del papel importante que jugaron dos décadas más tarde en el desencadenamiento de la crisis financiera. De otra parte, los gobiernos tiene potestad de denegar la autorización de nuevos servicios financieros por razones legítimas más allá de las "cautelares", tales como proteger a los usuarios. Hagamos de cuenta, por ejemplo, que una empresa financiera de propiedad extranjera quiere instalar el primer servicio de préstamos sobre salarios en un país del TISA que no tiene esta clase de préstamos, aunque el servicio es técnicamente legal, con el objetivo de obtener ganancias mediante préstamos abusivos a usuarios ahogados por deudas crediticias. Como la protección de estos usuarios no podría considerarse "cautelar", el TISA podría impedirle al gobierno tomar medidas para evitar la introducción de los servicios de préstamos sobre salarios en su territorio.<sup>12</sup>

**7. Dispone que la reglamentación nacional en materia financiera se le confíe a gobiernos extranjeros:** El texto que se filtró establece que los gobiernos del TISA podrían considerar la posibilidad de exceptuar a las empresas financieras locales de propiedad extranjera de las reglamentaciones "cautelares" nacionales si se estima que sus países de origen tienen regímenes regulatorios básicamente "equivalentes" --un proceso conocido como "reconocimiento" (Anexo, Art.X,18).<sup>13</sup> Con respecto a estas empresas locales de propiedad extranjera, los países del TISA transferirían efectivamente a otros gobiernos la responsabilidad de garantizar su estabilidad financiera. En otros ámbitos de política pública tales como las reglamentaciones en materia de inocuidad alimentaria, esta práctica de sustituir los estándares nacionales por estándares extranjeros básicamente "equivalentes" ha resultado en un debilitamiento de las salvaguardas.<sup>14</sup> Como

---

<sup>12</sup> Otra disposición del TISA que se propone relativa a los seguros ni siquiera menciona las "razones cautelares" como causal suficiente para rechazar la autorización de nuevos servicios de seguros. La disposición simplemente establece que los miembros del TISA deberían analizar la posibilidad de "no requerir aprobación o autorización del producto" para comercializar nuevos productos de seguros (Anexo, Art.X.20).

<sup>13</sup> Aunque los textos filtrados no definen el término "reconocimiento", éste hace referencia a un concepto técnico del derecho comercial internacional. Un artículo publicado en la Revista de Derecho Internacional de Harvard en 2011 sobre "reconocimiento mutuo en las finanzas internacionales" describe el concepto de "reconocimiento" como darles "a los actores privados extranjeros que cumplen con las normas aplicables de su país de origen", "acceso al país anfitrión exceptuándolos de algunas o todas las normas del Estado anfitrión". Pierre-Hugues Verdier, "Mutual Recognition in International Finance", Harvard International Law Journal, 52:1, Invierno 2011, página 63. Disponible en: [http://www.harvardilj.org/wpcontent/uploads/2011/02/HILJ\\_52-1\\_Verdier1.pdf](http://www.harvardilj.org/wpcontent/uploads/2011/02/HILJ_52-1_Verdier1.pdf).

<sup>14</sup> Véase por ejemplo Public Citizen, "The WTO Comes to Dinner", informe de PC, 2003. Disponible en:

alternativa, el texto filtrado sugiere que los gobiernos del TISA podrían modificar sus reglamentaciones financieras para adaptarlas a los nuevos estándares negociados con otros gobiernos del TISA, que es un proceso conocido como "armonización" (Anexo, Art.X18(1)). Las experiencias pasadas de "armonización" en otros sectores distintos a los servicios financieros sugieren que las salvaguardas establecidas mediante procesos democráticos serían sustituidas por las desarrolladas en negociaciones cerradas asesoradas por la industria.<sup>15</sup> El grado menor de escrutinio público podría fomentar un enfoque de mínimo común denominador para las reglamentaciones divergentes, que derivaría en un debilitamiento de las protecciones. Aunque el texto del TISA no les *exige* a los gobiernos adoptar el "reconocimiento" o "armonización" de las reglamentaciones financieras, si avanza en la dirección equivocada sugiriéndoles que experimenten con estos enfoques desregulatorios en lugar de aplicar sus propias protecciones cautelares establecidas democráticamente.

**8. Da pie a que las empresas financieras retrasen las reglamentaciones financieras:** Una disposición propuesta en el anexo del TISA que se filtró requeriría que los gobiernos publiquen los borradores de las propuestas de nuevas reglamentaciones financieras para permitir que las "personas interesadas" presenten comentarios antes que se las someta a votación (Anexo, Art.X15(4)). Si bien hay mucho que decir en materia de recomendaciones respecto a un sistema de información-comentario de este tipo, la experiencia en Estados Unidos pone de manifiesto la necesidad de ser cautelosos, ya que las industrias han logrado introducir trabas de procedimiento adicionales al sistema para retrasar y debilitar las reglamentaciones. En Estados Unidos, las "personas interesadas" que comentan una reglamentación propuesta son principalmente las industrias que quedarían sometidas a dicha medida. El período de comentarios les ofrece una oportunidad para presionar a favor de versiones más débiles de la reglamentación, o al menos retrasar su aprobación. La propuesta del TISA les exigiría a los gobiernos responder a las críticas de las empresas financieras al momento de publicar la versión final de un anteproyecto de reglamentación (Anexo, Art.X.15(5)). Incluso haciéndolo, los gobiernos estarían obligados a esperar un "tiempo prudencial" antes que la nueva reglamentación entre en vigor (Anexo, Art.X15(6)). En Estados Unidos, tales requisitos han ocasionado retrasos inadmisibles, a veces de

---

<https://www.citizen.org/documents/PCfoodsafety.pdf>.

<sup>15</sup> Para un análisis detallado de las iniciativas previas de "armonización" véase Public Citizen, "Harmonization Alert", 1998-2003. Disponible en: <http://www.citizen.org/trade/harmonization/alerts/>.

varios años, en la aprobación de medidas de salvaguarda y financieras que eran urgentemente necesarias. Si el TISA llegase a exigirle a otros gobiernos adoptar para las reglamentaciones financieras elementos del sistema estadounidense de información-comentario dominado por la industria, ello podría significar obstáculos importantes para la re-reglamentación del sector financiero.

**9. Prohíbe que los gobiernos establezcan preferencias para las empresas nacionales cuando salvaguardan el dinero de los contribuyentes:** Una disposición que se propone en el anexo sobre Servicios Financieros sometería la contratación pública de servicios financieros a las normas de "Trato Nacional" del TISA, prohibiéndoles a los gobiernos establecer preferencias para las empresas nacionales cuando contratan servicios financieros sensibles (Anexo, Art.X6). Por ejemplo, los gobiernos estatales y locales de Estados Unidos contratan los servicios de bancos que reciben dinero en depósito para salvaguardar así los dineros de los contribuyentes.<sup>16</sup> Esa cláusula del TISA que requiere que se les dé a los bancos locales de propiedad extranjera el mismo acceso a esos contratos que a las empresas nacionales tiene repercusiones para la estabilidad financiera en general, dado que las normas del TISA mencionadas anteriormente podrían poner en peligro la estabilidad de los bancos locales de propiedad extranjera. Por ejemplo, si las normas del TISA sobre "Trato Nacional" derivasen en que los requisitos de capital mínimo fuesen más débiles para los bancos locales de propiedad extranjera que para los bancos nacionales (tal como se describe anteriormente), a un gobierno estatal le podría generar inquietudes legítimas depositar en un banco local de propiedad extranjera los dineros de los contribuyentes. Pero según las normas propuestas por el TISA en materia de compras públicas, el gobierno no podría darle formalmente preferencia a los bancos nacionales a la hora de contratar este servicio tan sensible.

**10. Ofrece una débil defensa para las políticas cautelares impugnadas:** Los promotores del TISA argumentarán que los gobiernos no deben preocuparse por las muchas y amplias limitaciones contempladas en el Acuerdo respecto de las políticas de estabilidad financiera, ya que el texto filtrado hace referencia a "medidas cautelares" (Anexo, Art.X.16). Pero esta disposición meramente

---

<sup>16</sup> Government Finance Officers Association, "Procurement of Banking Services", marzo 2010. Disponible en: <http://www.gfoa.org/procurement-banking-services>.

reproduce, casi textualmente, la débil defensa cautelar del AGCS, a pesar de las muchas críticas a ese texto que desde hace años le vienen formulado los académicos expertos en leyes.<sup>17</sup> La disposición, a la que los gobiernos sólo podrían apelar una vez que sus políticas financieras hubiesen sido impugnadas formalmente, contiene una cláusula que exige que la medida cautelar impugnada no contradiga las obligaciones gubernamentales respecto del TISA (Anexo, ArtX16(2)). Pero un gobierno no invocaría la defensa cautelar a menos que considere que la impugnación de la medida en cuestión tiene justamente ese efecto. En el mejor de los casos, esta redacción contradictoria es ambigua, e invita a que un panel de solución de controversias del TISA juzgue que la defensa cautelar es inefectiva para salvaguardar una política financiera impugnada. Además, la definición de "cautelar" propuesta por el TISA no abarcaría el amplio espectro de políticas financieras legítimas que el TISA expondría a impugnación (Anexo, Art. X16 (nota al pie 8)). Por ejemplo, las políticas de protección a los solicitantes de crédito, tales como las restricciones a los préstamos abusivos, aparentemente no calificarían para una defensa cautelar. Sería imprudente que los gobiernos sometan sus medidas de protección de la estabilidad financiera y las salvaguardas para los usuarios al abanico de limitaciones amplias del TISA, confiando que una disposición tan estrecha y polémica ofrezca una defensa adecuada.

---

<sup>17</sup> Para un análisis detallado véase Public Citizen, "No Meaningful Safeguards for Prudential Measures in World Trade Organization's Financial Service Deregulation Agreements", informe de PC, septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/report-prudential-measures.pdf>.